

CARTA S.I. N° 5598

SANTIAGO, 28 de julio de 2014

SEÑORA:

[REDACTED]

PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Identificación del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002P0004284, mediante el cual solicita "Se informe sobre si en la *cédula de identidad vigente a la fecha de 25 de abril de 2003, correspondiente a doña [REDACTED] figuraba habilitada para firmar o si por el contrario en dicha cédula de identidad en dicha cédula aparecen los términos No firma, solicito dar urgencia a mi solicitud*". Al respecto, informo a usted lo siguiente: De lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6.880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación obligatorio actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro de datos sensibles y personales, es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, solo pueden ser utilizados para dicha finalidad.

Por su parte, la biometría (del griego bios –vida y metron medida) es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos. En las tecnologías de la información (TI), la «autenticación biométrica» o «biometría informática» es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para su autenticación, es decir, "verificar" su identidad.

Las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano, representan ejemplos de características físicas (estáticas), mientras que entre los ejemplos de características del comportamiento se incluye la **firma**, el paso y el

tecleo (dinámicas). La voz se considera una mezcla de características físicas y del comportamiento, pero todos los rasgos biométricos comparten aspectos físicos y del comportamiento.

Según la Real Academia Española, en su primera acepción es el “ *Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido*”. Asimismo señala que firma también significa *sello (carácter peculiar o especial)*.

Por otro lado, según lo señala la D.N. CIRC. Nº 14, de 6 de Julio de 2014: “*la firma se considera un elemento más dentro de aquellos que permiten identificar a una persona. Se trata de una señal personalísima y particular que corresponde a un solo individuo*”. De esta forma, la firma es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice.

La citada ley contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628, ya citado, “El tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.” Continúa la norma señalando que “La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público”. Y que “La autorización debe constar por escrito”.

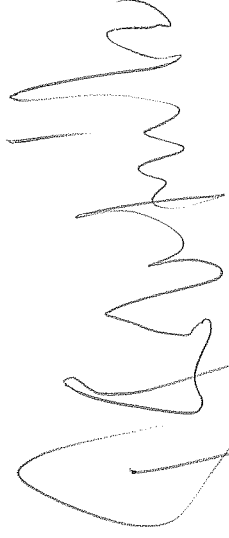
Por su parte, el artículo 1 de la Ley Nº 19.628 dispone que “El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley “

De todo lo anterior se concluye que la firma es un dato personal, que consta de una fuente no accesible al público y que la información relativa a ésta sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente.

En consecuencia y visto lo dispuesto en el Art.21 N° 2, de la Ley N° 20.285, y Art. 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio”.

Saluda atentamente a usted,



“Por orden del Director Nacional”



MAURICIO GONZALEZ BARRIOS
JEFE DE IDENTIFICACION (S)

MGB/XGA

Distribución:

-La indicada

-Archivo Subdepartamento de Identificación